



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 003823

( 25 SEP 2019 )

**"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la COOPERATIVA SERVIACTIVA, con Nit No. 830073512-3

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. Mediante radicado No. 38493 de fecha 17 de julio de 2017, se presentó querrela por parte de la señora JANNETH FARFAN CUELLER contra la empresa COOPERATIVA SERVIACTIVA, por presunto incumplimiento de las normas laborales y/o de seguridad social integral. Folios 1, donde la ciudadana manifiesta lo siguiente:  
  
*"hago la solicitud de investigación de servicios prestados de liquidación de la empresa Serviactiva, la cual se encuentra en mora hace aproximadamente dos meses de las personas que relaciono continuación: YORLADIS SALCADO; PATRICIA SAENZ; ANGELA CHACÓN; RESURRECCIÓN GOMEZ Y JANNETH FARFAN CUELLER".*
2. Que en Auto de Asignación No. 02693 del 26 de agosto de 2017 por la Coordinadora del Grupo PIVC se asignó el expediente a la funcionaria JUDITH OROZCO TORRES, con el objeto de adelantar averiguación preliminar y/o adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1610 de 2013. Folio 6
3. Que en auto de trámite de fecha 02 de octubre de 2017 la Inspectora Comisionada avocó conocimiento de las diligencias, la cual dispone adelantar las pruebas pertinentes a la empresa SERVIACTIVA. Folio 7
4. Que el día 18 de septiembre de 2019 siendo las 2:00 p.m. la Inspectora No. 31 JUDITH DEL PILAR OROZCO TORRES comisionada en esta averiguación preliminar se presentó a la Calle 103 No. 45 A - 14 dirección que aparece registrada como sede de la empresa COOPERATIVA SERVIACTIVA, con el fin de practicar INSPECCION DE CARÁCTER REACTIVA, para verificación del cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la casa donde quedaba ubicada la empresa en mención está desocupada, no atiende ninguna persona y en las ventanas hay una información de que la empresa ya no atiende en esa sede y se encuentra en estado de liquidación por la Superintendencia de Sociedades. Folio 8.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.*

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.*

*ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

*ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."*

*La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."*

RESOLUCION No. ( 0 0 3 8 2 3 )

2 5 SEP 2019

DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

*El artículo 3° ibidem señala:*

*"Artículo 3°. Función principal. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:*

- 1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.*
- 2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.*
- 3. Función Conciliadora: Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.*
- 4. Función de mejoramiento de la normatividad laboral: Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.*
- 5. Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

*Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber:*

*"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de la querrela presentada por la señora JANNETH FARFAN CUELLER contra la empresa COOPERATIVA SERVIACTIVA, que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar y realizado el análisis de los documentos este Despacho tendrá en cuenta lo relacionado dentro del expediente así:

1. Constancia de Acta de Visita Administrativa dentro de la cual se advierte que el día 18 de septiembre de 2019 siendo las 2:00 p.m. la Inspectora No. 31 JUDITH DEL PILAR OROZCO TORRES comisionada en esta averiguación preliminar se presentó a la Calle 103 No. 45 A - 14 dirección que aparece registrada como sede de la empresa COOPERATIVA SERVIACTIVA, con el fin de practicar INSPECCION DE CARÁCTER REACTIVA, para verificación del cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la casa donde se encontraba ubicada la empresa en mención está desocupada, no atiende ninguna persona y en las ventanas hay una información de que la empresa ya no atiende en esa sede y se encuentra en estado de liquidación por la Superintendencia de Sociedades. Folio 8.
2. Certificado de cancelación de persona jurídica, código de verificación No. MYR30495FF, dentro de la cual la Cámara de Comercio de Barranquilla certifica que al día 19/09/2019 la matrícula mercantil de la COOPERATIVA SERVIACTIVA fue cancelada el 12 de julio de 2015 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014.

Revisado el expediente por parte del Inspector de trabajo comisionado y valoradas las pruebas recaudadas como son el acta de visita de inspección realizada el 18/09/2019 y el certificado de cancelación de persona jurídica de la compañía, donde certifica que a la fecha la matrícula mercantil de la COOPERATIVA SERVIACTIVA se encuentra cancelada desde el 12 de julio de 2015, también se encontró publicado en aviso

RESOLUCION No. ( 0 0 3 8 2 3 ) 2 5 SEP 2019 DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

fijado en la ventana de la entrada principal de la sede donde funcionó la empresa, comunicación de que la empresa se encontraba en proceso de liquidación.

En relación al caso concreto no es procedente continuar con la averiguación laboral administrativa respecto a la solicitud presentada por la señora JANNETH FARFAN CUELLER contra la COOPERATIVA SERVIACTIVA, en razón a que a la misma se le canceló la matrícula mercantil el 12 de julio de 2015, por lo que no es procedente que el Despacho entre a formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, razón que lleva a emitir la decisión de archivo de la diligencia, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la COOPERATIVA SERVIACTIVA, con Nit No. 830073512-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas por queja en este ministerio por solicitud de la señora JANNETH FARFAN CUELLER contra la empresa COOPERATIVA SERVIACTIVA, mediante radicado No. 38493 del 17/07/2017 por presunta vulneración a la norma laboral, de conformidad con lo señalado dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

A la COOPERATIVA SERVIACTIVA en la Calle 103 No. 45 A – 14 en Bogotá.

La señora JANNETH FARFAN CUELLER no aportó dirección ni correo electrónico para notificación. Celular 3107296167.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: JudithO.  
Reviso, Rita V.  
Aprobó: TatianaF.

No. Radicado: 08SE202174110000020495  
Fecha: 2021-11-26 12:52:28 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: NO REJISTRA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202174110000020495

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2021

Señor (a)  
**Coperativa serviactiva**  
c/ll 103 # 45a - 14  
Ciudad



Radicado: 38493 de fecha 7/17/2017

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 9/10/2021 con radicado de salida **correo**, se cita al quejoso **coperativa serviactiva** con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 3823 del 9/25/2019**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **coordinación IVC**, acto administrativo, contentivo en cuatro (4) folios.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente



**LUISA FERNANDA GONZALEZ**  
Auxiliar administrativa  
Coordinación de Apoyo a la Gestión Territorial  
Dirección Territorial Bogotá

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

